



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00724-00

CONSIDERACIONES:

En atención al memorial obrante a folio 60 y a lo manifestado en escrito visible a folio 28, encuentra el Despacho que revisado el asunto, mediante auto del 27 de julio de 2018, obrante a folio 5-6, por error involuntario se indicó que dicho auto se notificaría de conformidad con los artículos 289 y Siguietes del Código General del Proceso, sin tener en cuenta que se trata de un ejecutivo a continuación del Radicado: 2017-00538, verbal de restitución de inmueble dentro del cual se dictó sentencia en fecha 08 de junio de 2018 y que dicha demanda fue presentada el 13 del mismo mes y año tal y como se observa a folio 4 de este cuaderno; es decir que la misma fue presentada dentro de los 30 días de ejecutoriada la sentencia y que, por lo tanto la notificación del mencionado auto sería por estados (inciso 2° del art. 306 ibíd.).

Atendiendo a lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el NOVENO numeral del auto en mención.

Así mismo y, en atención a lo solicitado en escrito obrante a folio 59, por ser procedente se accederá a ello.

Asimismo, es del caso requerir nuevamente a la parte demandante para que en cumplimiento del auto del 22/02/2019 –fl. 37 Vto., se sirva notificar a los acreedores hipotecarios

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2018-00724-00

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el noveno numeral del auto 27 de julio de 2.018 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que, el mismo se notifica por estados y no como erradamente se anotó; en lo demás dicho auto continúa incólume.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los remanentes o bienes desembargados de propiedad o posesión de la demandada MARTHA CECILIA FLÓREZ OROZCO dentro del proceso 2019-00169-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, en contra de la acá demandada. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Notificar el presente auto junto con el que se corrige.

CUARTO: El presente auto se notifica por ESTADOS (Art. 306 del C. G. del P.).

QUINTO: Requerir nuevamente a la parte demandante a fin de que se sirva notificar a los acreedores hipotecarios tal y como se ordenó mediante auto del 22 de febrero de 2.019.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICADO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	60 fijado hoy
03	10/10/2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaría	